

BOLETIN ECLESIASTICO

Sale este periódico todos los sábados. Precio de suscripción 30 rs. al año, 7 y medio por trimestre franco de porte.

DEL

Se suscribe en Leon casa de los SS. Viuda de Minon é hijos, y en esta ciudad en la redaccion del mismo.

OBISPADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

Uno de los cuidados que mas llamó nuestra atención luego que nos vimos constituidos en la capital del obispado fué la instruccion de nuestro clero. Al efecto de satisfacer esta necesidad, quizá la mas imperiosa entre las muchas y graves que rodean el cargo pastoral, hicimos cuanto nos fué posible, segun las circunstancias de los tiempos, para dar mas amplitud á la enseñanza en nuestro Seminario, verdadero noviciado de la vida eclesiástica. Mas esto no bastaba para que nuestra solicitud quedase enteramente satisfecha. El clero por la diócesis diseminado, que con propiedad puede llamarse la milicia activa de la Iglesia, necesita igualmente ejercitar las armas de la ciencia, y tenerlas en todo tiempo preparadas, si es que ha de llenar las funciones de su arduo cuanto importante ministerio, dirigido á conducir almas al Cielo por medio de la administracion de Sacramentos y de la enseñanza reli-

giosa. Por eso, cuando le dirigiamos nuestra voz en la circular de 30 de Setiembre último anunciamos ya el propósito de restablecer las *conferencias morales*, como el medio mas conducente á sostener y aun propagar entre el clero los conocimientos adquiridos con las vigilias de los estudios académicos. Los rigores del invierno, que no han desaparecido todavia, han sido causa de que hayamos dilatado hasta el presente la realizacion de un pensamiento de cuya conveniencia y hasta necesidad nos hallamos íntimamente penetrados. A fin, pues, de plantearle tan luego como nos lo permita la benignidad de la estacion, y hayan concluido en las parroquias las atenciones del tiempo de cuaresma y el cumplimiento del precepto pascual, hemos acordado, como medidas preparatorias, las disposiciones siguientes.

1.ª Los señores arciprestes, teniendo presente la situacion topográfica de las parroquias, remitirán á nuestra Secretaría de Cámara, antes de finalizar el mes de Marzo,

una relacion de los puntos de su arciprestazgo en que sea conveniente establecer las conferencias; designando las parroquias cuyo clero podrá concurrir á cada una, párroco que deba presidirlas, y el eclesiástico á propósito para el desempeño del oficio de Secretario que ha de haber en cada conferencia.

2.^a Para hacer esta designacion se deberá tener en cuenta: 1.^o Que, en cuanto sea posible, ninguno de los eclesiásticos que hayan de asistir á la conferencia, diste del punto de su reunion mas de una legua. 2.^o Que para concurrir á él no se vean precisados á pasar rios caudalosos, ni terreno que, ya sea por su aspereza en demasía, ó ya por otras circunstancias especiales, les pueda presentar obstáculos de gravedad. 3.^o Que ninguna conferencia habrá de componerse de menos que de cinco individuos asistentes, ni deberá pasar de nueve. 4.^o Que, si razones poderosas no lo impiden, la parroquia en que resida el arcipreste sea el centro de una conferencia que, en todo caso, deberá ser presidida por él mismo.

3.^a Igualmente nos propondrán los señores arciprestes, teniendo en consideracion las circunstancias del clima de su distrito, el tiempo en que juzguen conveniente que se principien á celebrar las conferencias, y en el que deban suspenderse.

4.^a El arcipreste del Decanato designará las conferencias que hayan de celebrarse en esta capital, teniendo presente lo que queda es-

tablecido en la tercera regla de la disposicion segunda

Del acreditado celo que distingue á los señores arciprestes, no podemos menos de esperar que nos harán cuantas observaciones crean oportunas, ya sea sobre el método que deberá seguirse en estas conferencias, ya acerca de los medios que convendrá adoptar para que correspondan al objeto que nos proponemos; á fin de tenerlas presentes para la formacion del reglamento que publicaremos con la oportunidad debida. Astorga 2 de Marzo de 1853.—BENITO, OBISPO DE ASTORGA.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor: *Lic. D. Juan José Fernandez*, Secretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Habiendo consultado varios párrocos á esta Secretaría sobre si en los libros sacramentales y de defuncion debe solo contener una partida cada medio pliego de papel sellado, ó si deben ponerse á continuacion siempre que cada plana tenga el número de líneas correspondiente, S. S. I. el Obispo mi Señor, me ordena que manifieste, por medio del Boletin de la diócesis, como lo ejecuto, que, formando unos y otros libros un instrumento público deben estamparse á continuacion las partidas de cada uno, observando que no esceda el número de líneas del prevenido en Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y empleando el papel de oficio en

los libros de partidas sacramentales y de defuncion y el del sello 4.^o en los de cuentas de fábrica. Astorga 4 de Marzo de 1853.—*Lic. D. Juan José Fernandez*, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Real decreto de 26 de Marzo del año próximo pasado, se sirvió resolver la Reina (Q. D. G.) que para cada convento de religiosas de los aprobados ó que se aprobaran en lo sucesivo, se consignasen en el presupuesto de gastos del culto, doscientos ducados anuales que por via de alimentos, y sin necesidad de apartar otra dote, disfrutarían por mitad las dos religiosas que desempeñasen las plazas de Cantora y Organista. Posteriormente han acudido á S. M. varios prelados diocesanos, haciendo presente, que no existiendo ni pudiendo existir en algunos conventos la plaza de Organista, mediante que la estrechez de la Regla que en ellos se observa no permite el uso del órgano, es necesario que en tales conventos haya dos cantoras que sostengan y rijan el coro por ser esto demasiado difícil y penoso para una sola sin el auxilio del órgano: y S. M., teniendo presente además la consideracion de que ningun aumento es preciso hacer en la cantidad que por dicha Real disposicion se señaló á todos y á cada uno de los conventos aprobados, ha tenido á bien declarar que la asignacion de los doscientos

ducados anuales, hecha por el referido Real decreto de 26 de Marzo para una plaza de Organista y otra de Cantora, se entienda que es para dos plazas de cantoras en todos aquellos conventos de religiosas en que no se puede hacer uso del órgano para la celebracion de los Divinos Oficios, y en que por consiguiente no hay plaza de Organista: debiendo, por lo demas, llenarse para la admision y profesion de esta segunda religiosa Cantora, todas y las mismas formalidades que respecto de la primera están prevenidas.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1853.—*Vahey*.
=Sr.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Nombrando, por Reales decretos de 18 de Febrero, para las prebendas y beneficios de las Iglesias, que á continuacion se espresan, á los sugetos siguientes, calificados y clasificados por el consejo de la Cámara.

Urgel.—Para la canongía, vacante por fallecimiento de D. José Coria, á D. Jaime Esput, canónigo magistral de la Iglesia colegial de Ager. Es Doctor en Sagrada Teología, Vicario general capitular del arci-

prestazgo, y canónigo magistral de aquella Iglesia desde el año de 1826.

Jerez.--Para el beneficio vacante por fallecimiento de D. Alonso de la Fuente, á D. Cayetano Gil, presbítero esclaustrado, y en la actualidad cura ecónomo de la parroquia de San Juan de la misma ciudad. Ha sido tambien capellan de coro de la misma colegiata por espacio de cuatro años.

Nombramientos hechos por los pre-
lados.

En 31 de Enero.--El M. R. Cardenal, arzobispo de Sevilla, da parte de haber nombrado para la canongía vacante en aquella santa Iglesia metropolitana, por fallecimiento de D. Manuel Borrás, que correspondía á su turno, á D. Manuel Jimenez, cura de la prioral de la ciudad de Carmona, y antes de Arcas en todo 24 años, y rector interino de aquel Seminario conciliar.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Correo Estranjero.

--»Trátase de negociar con la Santa Sede un concordato para la Hungría y la Croacia; á este fin han sido convocados los obispos de ambos paises para tomar parte en una conferencia; han llegado ya el primado de Hungría y los arzobispos de Cholocza y de Agran.»

(Católico.)

--»Dice el Católico de Genova

(Piamonte) que veinte y dos menores franciscanos han salido de aquel puerto con destino al colegio de la *Propagacion de la fé*, establecido en Ócopa (*Lima*) bajo la direccion del R. P. Rafael Sans, religioso que se consagra desde hace mucho tiempo á las penosas misiones del colegio de la *Propagacion de la fé*, establecido en Paz.»

(Id.)

--La asamblea federal de Suiza ha terminado sus trabajos sin aplicar remedio alguno á la salvacion de los desgraciados católicos de Friburgo. Los católicos de Lucerna no han sido mas felices en sus reclamaciones sobre las elecciones federales. En cambio se asegura que Mons. Marilley ha entablado negociaciones con Roma para poner un remedio á los males que el radicalismo acumula sobre su diócesis, y se añade que el partido moderado de Friburgo le ha prometido su apoyo.

(Id.)

--Una de la cuestiones que llaman en la actualidad la atencion en Paris es la del *Univers* con el señor arzobispo. Este prelado, entre otras disposiciones, ha prohibido á todos los eclesiásticos y comunidades religiosas de su diócesis, la lectura de aquel periódico, asi como que escriban ó contribuyan de modo alguno á su redaccion. Los redactores, parece, que se proponen apelar á Roma de las providencias tomadas contra el periódico por el señor arzobispo.

Correo nacional.

El 16 último llegó á Plasencia el Ilmo. Sr. D. José Avila y Lamas, obispo de la diócesis. Ha sido acogido con el mayor entusiasmo por aquellos habitantes, recibiendo diferentes muestras de su buen afecto y piadosos sentimientos.

ANUNCIOS OFICIALES.

La *Real Cámara eclesiástica* publica en 23 de Febrero último las vacantes siguientes:

Una canongía de gracia en la Iglesia Catedral de Cartagena, y un beneficio asistente en la de Málaga.

Los aspirantes á la canongía han de reunir los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 25 de Julio de 1851, para la primera categoría que está en turno.

Los que se muestren pretendientes al beneficio han de tener las cualidades prevenidas en los artículos 11 y 12 del citado Real decreto para la primera categoría que está en turno y comprende á los que hubieren sido curas en curato propio urbano.

Señala el término de un mes para la admision de memorias.

Noticias del obispado.

Han venido las dispensas matrimoniales, cuyas preces fueron remitidas á Roma en el mes de Octubre de 1852.

El Boletín eclesiástico de Orense publica la siguiente composicion del Sr. D. Joaquin García Valderábano, Abad de la Rúa, en esta diócesis.

CUATRO PALABRAS SOBRE EL
PADRE NUESTRO.

Padre...

El Señor soberano, el Poderoso, el Eterno, el inmenso, y el fecundo principio, en la batalla el Victorioso, el Sábio, gran Geómetra del mundo os llamaba el mortal, todo anheloso por descubrir un nombre sin segundo que á vos, Ser inefable, mas os cuadre: pero vos me enseñasteis el de *Padre...*

nuestro:

Padre sois del esclavo y de su dueño, del Semita, Jafeto, Cananeo, ora viva, ora duerma ya sueño; de todos *Padre* sois: mas ¡ay! que veo la discordia reinar con fiero empeño! De la opresion domina aun el deseo.. Amaos: sois hermanos: y con estro divino cantad todos: *Padre nuestro..*

Que estas en los cielos.

Vuestra planta potente estampada en las ondas diviso y en la arena: vuestro amor, vuestra ciencia pregonada por tan rica natura como amena. ¡Y la faz me ocultais!.. ¡Faz adorada! ¡Cuan amargo dolor! ¡qué dura pena no poderos hallar, mi Dios, sin velos! En mi patria os veré, sí: *en los cielos.*

Santificado sea el tu nombre.

Gravasteis en el alma el sentimiento de adoracion, de amor que os es debido: y vuestro Hijo humanado el cumplimiento de este deber halló casi perdido.

Formasteis este mundo de cimiento, ¡y en él erais, mi Dios, desconocido! Sea el primer cuidado acá del hombre santificar en todo *vuestro nombre.*

Venga á nos el tu reino.

El odio, negra envidia, mil pasiones, desolando los pueblos crada guerra. tales son de tu imperio los blasones,

¡ó Angel de tinieblas! en la tierra.
La esperanza, la fé, sus bellos dones
el amor, la alegría, cuanto encierra
la dicha, frutos son de ese reinado,
que da vida á la paz, muerte al pecado.
*Hagase tu voluntad así en la tierra como
en el cielo.*

Supremo ordenador de mis acciones:
vos sabiamente gobernais la vida,
con invisible mano condiciones,
estados por la senda que escondida
se queda, los llevais en ocasiones,
cuando ya la esperanza ven perdida.
Vuestro mandato adore en el suelo
el mortal, como el Angel en el cielo.

El pan nuestro de cada día danosle hoy.

Ardiente sed del oro agitadora
ambicion, que si anidas en el pecho,
el humano sus llagas empeora;
del mundo huid. Nunca tuvisteis derecho
á enlutar la tierra que el sol dora.
A la sagrada ley el hombre hecho
su pan de cada día en alimento
pide, y Dios se lo alarga y el contento.

*Perdonanos nuestras deudas así como no-
sotros perdonamos á nuestros deudores.*

Cuando insensato ofendo á mi Dios santo,
quedo pobre deudor de su Justicia,
no tengo para dar por el quebranto
de la ley; pero luego con propicia
clemencia su perdón me ofrece, en tanto
que, sin prestar fomento á la malicia,
indulgente yo sea con mi hermano,
y la injuria condone de su mano.

No nos dejes caer en la tentacion.

En mi pecho hondamente del pecado
la mortífera planta está arraigada:
por la ley de la culpa cautivado
yo me siento arrastrar por senda errada.
Alma mía: que tanto has suspirado
por el cielo, esa patria idolatrada:
no desmayes aquí, sé fiel, constante;
que JESUS en tu lucha va delante.

Mas libranos de mal.

Como Leon rugiente y afanoso
por alcanzar la presa perseguida;
así el Adversario tenebroso
asediada mi alma y combatida
de continuo la tiene sin reposo.
La salvacion yo miro ya perdida,
si no tomáis, Señor, la causa mía,
y abatis de ese fiero la osadía.

JOAQUIN GARCIA VALDERRABANO.
ABAD DE LA RUA.

*Concluye el comunicado que se em-
pezó á insertar en el número 18.*

De otra parte tomamos lo siguiente.—
Missæ votivæ celebrari possunt de omnibus
Sanctis canonizatis (fiat de eis, vel non, com-
memoratio in Kalendario); De Beatificatis
tantum minime potest dici Missa votiva,
etiãsi adsit facultas de his Beatificatis re-
citandi, Missæque celebrandi in die eorum
obitus.

En los siguientes números se resuelven las
dudas que ponemos á continuacion.—An
qui in sabbato infra aliquam octavam B. M.
V. recitat officium de aliquo Sancto eo die
occurrente, volens celebrare Missam votivam
de B. M. V. teneatur celebrare Missam fes-
tivam cum *Gloria* et *Credo*? Resp. Affirma-
tive, sed sine *Credo*. ita S. R. C. 2 Decemb.
1684.

An qui in sabbato recitat officium de B.
V. volens celebrare Missam de Aliquo Sanc-
to, teneatur dicere *Gloria* et *Præfationem*
de B. M. V. propriam illius dici: an vero
præfationem communem sine *Gloria*? Resp.
Dicendum sine Gloria, et cum Præfatione
communi. Ita declaravit S. R. C. die 2. De-
cemb. 1684.

An Sacerdos habens officium ritus du-
plicis, sed celebrans in Ecclesia, in qua fit
officium de semiduplici possit dicere Missam
votivam? Resp. *Negative*. S. R. C. die 7
Sept. 1816.

An in Missa votiva cantata sine gravi cau-
sa omitti debeat commemoratio festi occur-
rentis; uti omnino omittitur Missa conven-
tualis, quia non debetur, sicuti ejusdem com-
memoratio omitti debet, ubi cantatur, aut
saltem legitur Missa conventualis festi occur-
rentis? Resp. *Negative*: nempe in iis *Ecclæ-
sis, quæ non tenentur ad Missam conven-
tualem faciendam esse in Missis votivis so-
lemnibus sinis gravi causa commemorationem
festi occurrentis. In aliis vero num-
quam omittendam esse Missam conventua-
lem de die*. Et ita declaravit S. R. C. die 2
Maii. 1801.

Hasta aquí la doctrina de dicho Manual,
cuyo orden se ha invertido de propósito de-
jando para el último la respuesta de la Sa-
grada Congregacion sobre misas cantadas *no
por causa grave*, á fin de dar lugar á lo que
sobre este punto, trae el Sr. Solano en el to-

mo 2 del cura ilustrado pág. 322. Dice así.
 » Misa votiva cantada no por causa grave,
 » ni por causa pública de la Iglesia, es la
 » que corresponde á alguna función, á una
 » fiesta de cofradía fuera del día propio del
 » Santo, ó en su día sino se reza de él, á la
 » petición particular de los fieles y á cual-
 » quiera otra causa privada por que haya de
 » cantarse,

» Tiene lugar en los días que lo tienen las
 » rezadas S. R. C. Decemb. 1753 y 11 de
 » Maii 1754; y además la de la Virgen puede
 » cantarse en Domingo con *Gloria y Credo*
 » con tal que no estén prohibidas en él las
 » solemnes *pro re gravi* S. R. C. 20 Nov.
 » 1662. Pero si estas misas cantadas por cau-
 » sa no grave ocurren en días prohibidos de
 » celebrarlas, se cumplirán cantando las del
 » día con aplicación del sacrificio á intención
 » del que las fundara ó encargase: y si por
 » ser muchas las fundadas y faltar ministros,
 » no pudiesen celebrarse con santo, se satis-
 » farán diciéndolas rezadas con licencia y
 » aprobación del ordinario. S. R. C. 22 Dec.
 » 1753.

» También en razón del concurso del pue-
 » blo para celebrar la fiesta de un Santo, ó
 » por ser titular de su Iglesia, ó patrono de
 » la vecindad, en su día propio, aunque no se
 » rece su oficio, se podrá cantar misa votiva
 » de él; como no sea en las Dominicas prime-
 » ras de Adviento y Cuaresma, en las de Ra-
 » mos, Resurrección y Pentecostés, en la Se-
 » mana Santa, día de Ceniza, primeros y se-
 » gundos de ambas pascuas, y fiestas de Na-
 » vidad, Epifanía, Ascension y Corpus Chris-
 » ti: á los cuales deben añadirse en pueblos
 » donde no hay más de un sacerdote la vige-
 » lia de Pentecostés y todos los Domingos y
 » días de oír misa, porque, conforme se notó
 » de las solemnes *pro re gravi*, la del oficio
 » no puede omitirse entonces por la votiva:
 » ni tampoco podrá cantarse fuera del día
 » del Santo en los dobles ocurrentes ó trasla-
 » dados, ni en otro alguno en que las votivas
 » rezadas se hallan prohibidas, no obstante
 » cualquiera costumbre en contrario, que de-
 » clarara como abuso la S. C. de R. en 11 de
 » Mayo de 1754.

Más cuando se canta en razón del concur-
 so del pueblo, se hará del mismo modo que

la solemne *pro re gravi* con sola una oración
 &c. porque si bien está declarado que el
 aparato exterior no eleva el rito, pasa enton-
 ces la concurrencia de los fieles á presentar
 una causa de devoción muy atendible é im-
 portante que casi viene á lindar con las gra-
 ves.

En las demás cantadas no por causa gra-
 ve &c. se ha de seguir el modo asignado pa-
 ra las votivas rezadas, y fuera de las de la
 Virgen en Sábado ó Domingo, y de las de
 Angeles en que se prescribe *Gloria in excel-
 sis*, no se cantará este himno sino en las co-
 fradías del Santo, (no mero Beato) en cuyo
 nombre se hallen erigidas, celebrándose la
 misa en el día propio de él, impedido para
 su rezado más no para el canto de su misa.
 Estas misas votivas cantadas por causa no
 grave tienen también varias oraciones; pues
 ha de conmemorarse en ellas, como en las
 rezadas, cuanto se conmemoró en el oficio,
 á no ser que además de la votiva se cantase
 otra del día; porque en este caso omitidas
 todas las conmemoraciones del oficio se di-
 rán las oraciones asignadas según el tiempo.
 S. R. C. 23 Jun. 1736. Por ejemplo, can-
 tase misa votiva *pro re non gravi* dentro de
 semana de Pasión en día que se reza de fe-
 ria; la segunda oración será de esta y la ter-
 cera *ecclesie*; es día en que se reza de Santo;
 la segunda será de este y *ecclesie* la tercera.
 Pero se canta además de la misa votiva otra
 de la feria ó Santo del rezo; tanto en la una
 como en la otra se omitirá la recíproca con-
 memoración, y solo se añadirá á la oración
 de la misa la *ecclesie* del tiempo, sino es
 que á la votiva se quieran agregar hasta las
 5 ó 7 que permiten las rúbricas. Ya que se
 cita la semana de Pasión no será en vano
 advertir que en las misas votivas dentro de
 ella no han de omitirse el salmo *Judica me
 Deus* en su principio, ni Gloria en su introi-
 to y en el *Lavabo*, aunque se celebren de
 cruz &c.

Así el Sr. Solano, cuya doctrina, aunque
 literalmente tomada, no bastará acaso á des-
 vanecer todas las dudas que á muchos pue-
 dan ofrecerse; pero yo creo que con esto se
 tendrá noticia de lo más principal que hay
 que saber sobre misas votivas, que es el obje-
 to que me propuse.

Con el objeto de que en las misas votivas privadas se observe el orden debido, y á fin de dar mayor estension á la doctrina contenida en el párrafo II, pág. 156. columna 1.^a del Boletín, he creído muy del caso el siguiente cuadro sinóptico que trae el mismo Manual de donde se ha tomado la mayor parte de cuanto se ha dicho sobre misas votivas: le trasladamos sin mas variacion que traducirlo al castellano.

Orden que debe observarse en la celebracion de las misas votivas privadas.

| | De la Sma. Trinidad. | Del Espíritu Santo. | Del Santísimo Sacramento. | De la Pasion del Señor. | De la Santa Cruz. |
|-------------|--|---------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------|
| Color. | Blanco. | Encarnado. | Blanco. | Morado. | Encarnado. |
| Misa. | Propia. | Propia. | Propia. | Propia. | Propia. |
| Gloria. | Se omite. | Se omite. | Se omite. | Se omite. | Se omite. |
| Prefacio | Propio. | Propio. | De Natividad. | De Cruce. | De Cruce. |
| Al fin. | Benedicam. | Benedicam. | Benedicamus. | Benedicamus. | Benedicamus. |
| Oraciones.. | 1. ^a propia. 2. ^a del oficio ocurrente. 3. ^a la que debiera decirse en segundo lugar en la misa del oficio del dia. | | | | |

| | De la Sma. Virgen. | De los SS. Angeles. | De San Pedro y San Pablo. | En tiempo de guerra, de otra necesidad &c. | Por los difuntos. |
|-------------|--|---------------------|---------------------------|--|---|
| Color. | Blanco. | Blanco. | Encarnado. | Morado. | Negro. |
| Misa. | Propia. | Propia. | Propia. | Propia. | Propia. |
| Gloria. | Se dice en Sábado. | Se dice. | Se omite. | Se omite. | Se omite. |
| Prefacio | Propio. | Comun. | De Apóstolis. | Comun. | Comun. |
| Al fin. | En Sábado Ite. | Ite. | Benedicamus. | Benedicamus. | Requiescant. |
| Oraciones.. | La 1. ^a propia, la 2. ^a del oficio ocurrente, la 3. ^a del Espíritu Santo. Mas en Sábado cuando se hizo de ella el oficio, la 2. ^a del Espíritu Santo, la 3. ^a Eccles. vel pro Papa. | | | | Una ó muchas segun la calidad de la misa. |

De Mártires, Confesores, Vírgenes y Mártires, y ni Vírgenes ni Mártires.

| | |
|-------------|---|
| Color. | Encarnado por los Mártires, blanco por los demas. |
| Misa. | Propia si la hubiere: sino del comun. |
| Gloria. | Siempre se omite. |
| Prefacio. | Comun si no hubiera de decirse del tiempo ó de la octava. |
| Al fin. | Benedicamus Domino. |
| Oraciones.. | La 1. ^a propia ó del comun, la 2. ^a del oficio ocurrente, la 3. ^a la que debiera decirse en segundo lugar en la misa del oficio. |

NOTA. En ninguna misa votiva privada se dice *Credo*. En todas ellas el último evang. es el de San Juan *In principio*.